

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00212.

Toda vez que con la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE CASTILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra el señor **HAROLD PINTO HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$127.597.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente a marzo de 2017.
- 1.2. \$2.455.700.00. M/cte. por concepto de trece (13) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2017 a abril de 2018, cada una por valor de \$188.900.00. M/cte.
- 1.3. \$4.362.600.00. M/cte. por concepto de veintidós (22) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo de 2018 a febrero de 2020, cada una por valor de \$188.900.00. M/cte.
- 1.4. \$400.000.00. M/cte. por concepto de la “cuota extraordinaria” correspondiente a noviembre de 2019.
- 1.5. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.

1.6. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **DAYANA ESTHER ARRIETA LORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ
(2)

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No 050, fijado hoy 28 DE JULIO DE 2020 a
la hora de las 8:00 A.M.


Martha Isabel Barrera Vargas

